



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección. Asimismo, establece para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus Dependencias y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 10 de octubre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 40 de la "LII" Legislatura del Estado de México, por el que se aprobó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que tiene por objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Que el 8 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 54 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, por el que se reformó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el objeto de fortalecer al organismo con una estructura administrativa que le permita abatir el atraso de desarrollo de este sector de la



población, que fortalezca los procesos de atención a los pueblos indígenas y satisfacer eficazmente las demandas de este grupo social en constante evolución y crecimiento.

Que el 21 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del organismo.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que el 20 de junio de 2019 la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas autorizó la reestructura orgánica y la codificación estructural del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. CEDIPIEM, u Organismo: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

II. Junta de Gobierno: al órgano colegiado integrado por autoridades y representantes indígenas, el cual constituye la máxima autoridad del CEDIPIEM;

III. Ley: a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

IV. Vocal Ejecutivo: a la persona Titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 3.- El CEDIPIEM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.



Artículo 4.- El CEDIPIEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, por el presente ordenamiento jurídico y por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El CEDIPIEM conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia de desarrollo de los pueblos indígenas establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEDIPIEM

Artículo 6.- La dirección y administración del CEDIPIEM corresponden a:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Vocal Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del CEDIPIEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran a dicho Organismo.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido por la Ley y funcionará de conformidad con lo dispuesto en otras disposiciones legales.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del CEDIPIEM;
- II. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo;
- III. Aprobar la distribución del presupuesto autorizado al CEDIPIEM;
- IV. Autorizar la concertación de los empréstitos que requiera el Organismo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre el CEDIPIEM con autoridades federales, estatales o municipales y con los sectores social y privado;
- VI. Ratificar el nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas del CEDIPIEM, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del organismo, así como su representación, corresponde originalmente al Vocal Ejecutivo, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello, la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que



por disposición normativa deba ejercer en forma directa. Además de las señaladas en la Ley, corresponden al Vocal Ejecutivo las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del CEDIPIEM;
- II.** Supervisar las actividades desarrolladas por las unidades administrativas adscritas del CEDIPIEM;
- III.** Administrar el patrimonio del Organismo conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- IV.** Proponer a la Junta de Gobierno modificaciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo;
- V.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, políticas y estrategias para el desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado y vigilar su cumplimiento;
- VI.** Promover la coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado para la ejecución de programas, proyectos y acciones de atención a los pueblos indígenas de la entidad;
- VII.** Impulsar estrategias y acciones para rescatar, preservar y fomentar las actividades culturales de los pueblos indígenas de la entidad;
- VIII.** Promover que las actividades de las unidades administrativas del Organismo se realicen de manera coordinada;
- IX.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el CEDIPIEM;
- X.** Delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, cuando la eficiencia y eficacia de las acciones y programas así lo requieran;
- XI.** Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como autorizar de manera extraordinaria esta atribución, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;
- XII.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;
- XIII.** Impulsar planes, programas, estrategias y acciones de infraestructura comunitaria para contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas habitantes de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIV.** Instruir, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Subdirección Operativa;
- II.** Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena;



III. Unidad de Apoyo Administrativo, y

IV. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Para atender las acciones de control y evaluación, el CEDIPIEM contará con un Órgano Interno de Control, asimismo, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección y Jefatura de Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto del CEDIPIEM y llevar a cabo su aplicación y cumplimiento;

III. Proponer al Vocal Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del CEDIPIEM y, en su caso, participar en su ejecución;

IV. Proponer al Vocal Ejecutivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. Acordar con el Vocal Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan;

VII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

VIII. Someter a la aprobación del Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del CEDIPIEM, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran;

X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Vocal Ejecutivo e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;

XI. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;



- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIII.** Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XVI.** Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Operativa:

- I.** Analizar las solicitudes y necesidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de proponer al Vocal Ejecutivo la ejecución de proyectos y acciones para su atención;
- II.** Ejecutar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las personas, pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con las instancias competentes;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación con autoridades gubernamentales y representantes comunitarios para la atención de las necesidades prioritarias de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- IV.** Impulsar el desarrollo de las capacidades y potencialidades de autogestión de las personas, pueblos y comunidades indígenas, a efecto de mejorar sus condiciones de bienestar;
- V.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, rescate y promoción de las formas tradicionales de organización productiva y comunitaria de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VI.** Vigilar que las acciones y apoyos otorgados por el CEDIPIEM cumplan con los objetivos establecidos;
- VII.** Formular propuestas orientadas a la obtención de recursos para la ejecución de programas y acciones de beneficio a las personas, pueblos y comunidades indígenas y someterlas a la consideración del Vocal Ejecutivo;
- VIII.** Dar seguimiento a las evaluaciones de los programas, proyectos y acciones que realice el CEDIPIEM en beneficio de las personas, pueblos y comunidades indígenas y, en su caso, promover acciones para su cumplimiento;
- IX.** Coordinar las actividades con las comunidades, organizaciones y grupos indígenas, para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados por el CEDIPIEM;
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.



Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena:

- I.** Promover el fortalecimiento, reposicionamiento, revaloración, fomento y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas;
- II.** Coordinar con otras instituciones gubernamentales y académicas, la elaboración de proyectos y acciones de investigación, orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, para contribuir al enriquecimiento y preservación de su acervo histórico y cultural;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el fortalecimiento, reposicionamiento, revaloración, fomento y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas;
- IV.** Analizar las necesidades de tipo cultural de las comunidades indígenas y proponer al Vocal Ejecutivo proyectos y acciones para su atención;
- V.** Participar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las instancias competentes;
- VI.** Organizar y coordinar la realización de eventos orientados a difundir la cultura de los pueblos indígenas, y
- VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I.** Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del CEDIPIEM, en términos de la normatividad en la materia;
- II.** Establecer políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas, proyectos y acciones del CEDIPIEM;
- III.** Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del CEDIPIEM y someterlo a consideración del Vocal Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV.** Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto asignado al CEDIPIEM;
- V.** Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del CEDIPIEM;
- VI.** Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo;
- VII.** Proponer al Vocal Ejecutivo las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del CEDIPIEM y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, administración de servicios generales y recursos materiales;
- IX.** Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas del CEDIPIEM, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos;



- X.** Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros del CEDUPIEM, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XI.** Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del CEDUPIEM, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios de bienes realizados con la misma, que requiera el CEDUPIEM, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII.** Elaborar, someter a revisión y suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relativos con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;
- XIV.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el CEDUPIEM, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las personas que incurran en responsabilidad conforme a la normatividad en la materia;
- XV.** Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al CEDUPIEM;
- XVI.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del CEDUPIEM, en términos de las disposiciones legales;
- XVII.** Promover la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas del CEDUPIEM;
- XVIII.** Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del CEDUPIEM;
- XIX.** Promover y supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del CEDUPIEM;
- XX.** Supervisar los inventarios de entradas y salidas de los insumos en los almacenes del CEDUPIEM;
- XXI.** Coordinar las acciones de protección civil del CEDUPIEM, con base en las normas y políticas aplicables, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

- I.** Representar legalmente al CEDUPIEM y a sus unidades administrativas, previo mandato que al efecto le otorgue el Vocal Ejecutivo, en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos o procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses y derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como realizar el seguimiento oportuno de los mismos, hasta su total conclusión;
- II.** Revisar y validar, en el ámbito de su competencia, proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, convenios, contratos, reglamentos y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos relacionados con las materias a cargo del Organismo, así como elaborar aquellos que le encomiende el Vocal Ejecutivo;
- III.** Actuar como unidad de consulta del CEDUPIEM en asuntos jurídicos, en materia de desarrollo de las personas, pueblos y comunidades indígenas;



- IV.** Asesorar y asistir jurídicamente a las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo;
- V.** Coordinar y gestionar la actualización del Reglamento Interior, Manual General de Organización y los manuales de procedimientos de las unidades administrativas del CEDIPIEM, así como remitirlos a la dependencia correspondiente para su validación;
- VI.** Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables; o ante el Órgano Interno de Control, en su caso, por la comisión de actos, omisiones o faltas administrativas en agravio del CEDIPIEM;
- VII.** Otorgar, en el ámbito de su competencia, asesoría a las personas indígenas para la defensa de sus derechos ante autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- IX.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al CEDIPIEM, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 19.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe, tratándose de ausencias mayores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Las personas titulares de las subdirecciones y jefaturas de unidad y de departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el personal del servicio público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Vocal Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de mayo de 2008.



Aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, según consta en acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**MTRA. LETICIA MEJÍA GARCÍA
VOCAL EJECUTIVA Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 02 de septiembre de 2020.

PUBLICACIÓN: [14 de mayo de 2021.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

FE DE ERRATAS. [Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de mayo de 2021.](#)